

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 373

22 de diciembre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores la señoras *González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey* y el señor *Torres Berríos*

*Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico y el componente fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer el "Programa de Estímulo a los contribuyentes del ELA", a los fines de disponer que se le reembolsará a todos los contribuyentes aquel excedente del dinero recaudado de los impuestos del Estado, luego de cumplir con las partidas presupuestarias comprometidas en virtud del bono de participación y otras disposiciones del Plan de Ajuste de la Deuda y de la Ley 53-2021, conocida como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", en el Presupuesto del año fiscal 2021-2022; disponer la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares para el programa; establecer los requisitos para la otorgación del estímulo económico; disponer el término para cumplir con el mandato del programa; establecer la obligación de las agencias del Gobierno a cargo del desarrollo de este programa de informar a la Asamblea Legislativa sobre el estado, efectividad y progreso del mismo; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inflación es un aumento desordenado en los precios de una canasta básica de consumo de los constituyentes. Este fenómeno económico en la gran mayoría de las ocasiones se extiende por un periodo de tiempo prolongado haciendo difícil - principalmente para la clase asalariada- que puedan sobrellevar las deudas diarias de

una familia común ocasionando una distorsión presupuestaria. Las consecuencias de la inflación son diversas, pero entre ellas podemos destacar la disminución del poder adquisitivo; las personas tienen menos capacidad de ahorro y hay una reducción en el patrimonio de estos ante el constante cambio en el valor de la moneda. Todo lo anterior desemboca en un impacto negativo en las finanzas personales y familiares de los contribuyentes.

Para atender este importante asunto y contrarrestar la alta inflación, diversos estados de los Estados Unidos de América han establecido pagos mediante cheques o tarjetas de débito a sus contribuyentes que en síntesis son estímulos por devolución de impuestos u otros pagos a los residentes. Estos reembolsos han sido principalmente otorgados debido a los excedentes presupuestarios que se han generado de los procesos de recuperación tras la pandemia del COVID-19 y la gran cantidad de fondos federales que ha ingresado al País para estos fines. Si bien estos pagos o estímulos son menores a otras ayudas federales que han sido otorgadas, la realidad es que permiten que las familias puedan continuar llevando el pan a su casa, costear los altos costos del combustible, entre otros efectos adversos del aumento de precios que provoca la inflación. En la actualidad cerca de veinte (20) estados de los Estados Unidos de América han desarrollado este tipo de iniciativa.

En el Estado de California, por ejemplo, desde octubre del 2022 y hasta enero del 2023 se estaría enviando a los contribuyentes un Reembolso Tributario para la Clase Media que ronda desde los doscientos dólares (\$200) hasta los mil cincuenta dólares (\$1,050). En el caso de los residentes que presentaron una declaración de impuestos en papel, recibirían una tarjeta de débito, y otros, en cambio recibirían su dinero mediante cheque. El programa ha beneficiado a unos veintitrés (23) millones de contribuyentes de California y la cantidad que recibe cada uno depende de sus ingresos y si tiene a alguna persona a su cargo. Por poner algunos ejemplos sobre este estado, si el contribuyente gana hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000) en el caso de los individuos, o ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) en el caso de los contribuyentes conjuntos, podrían

recibir hasta trescientos cincuenta dólares (\$350) por contribuyente, más otros trescientos cincuenta dólares (\$350) al menos por dependiente. En el caso de los hogares donde el contribuyente gane hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) si es un individuo o doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) en el caso de los contribuyentes conjuntos, podrían recibir hasta doscientos cincuenta dólares (\$250). Este programa, en el Estado de California ha sido denominado como el “Middle Class Tax Refund”. En voz del Gobernador de California, Gavin Newsom, esta asistencia “prioritizes getting dollars back into the pockets of millions of Californians grappling with global inflation and rising prices”.

En el Estado de Colorado, se hacen pagos a contribuyentes mayores de dieciocho (18) años siempre que hayan sido residentes del estado durante todo el año fiscal del 2021 y que hayan presentado la declaración de impuestos o planilla. La cantidad de reembolso al que tiene derecho, dependerá de la presentación que aparezca en su declaración de impuestos, pero fluctúa entre los setecientos cincuenta dólares (\$750) y los mil quinientos dólares (\$1,500). En Delaware se ha denominado el programa como el “Relief Rebate” y son elegibles del mismo modo, aquellos que hayan presentado una declaración de impuestos. En este estado, los cheques son exclusivamente de trescientos dólares (\$300), los que podían reclamar a través de un portal habilitado por el Estado para esos propósitos. En el caso de Georgia, hay reembolsos de hasta doscientos cincuenta dólares (\$250) para los contribuyentes solteros; para los que son padres de familia de hasta trescientos setenta y cinco dólares (\$375) y de hasta quinientos dólares (\$500) para las parejas que radican una planilla conjunta. Por su parte, en Hawái son elegibles los contribuyentes que hayan residido como mínimo nueve (9) meses en dicho estado y que hayan presentado la declaración de impuestos. En este estado el reembolso va desde los cien dólares (\$100) hasta los trescientos dólares (\$300) por cada integrante de la unidad familiar.

En el caso del Estado de Idaho, se trata de dos reembolsos en un mismo año. El primero de ellos es una devolución de los impuestos de setenta y cinco dólares (\$75) y

el otro reembolso se le conoce como el “Special Session Rebate” que podría llegar a seiscientos dólares (\$600). En Illinois también se otorgan dos reembolsos de impuestos, uno de ellos es sobre la renta y otro sobre la propiedad. Para el primero de ellos cualifican aquellos que tuvieron una declaración de impuesto menor de doscientos mil dólares (\$200,000) o de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) para las parejas que radicaron de forma conjunta. En el caso del reembolso por los gastos de propiedad, cualifica aquel contribuyente que pagó los impuestos de su propiedad -tiene que tratarse de su residencia principal- y que el ingreso no sobrepase de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

Por su parte, Indiana tiene un programa conocido como el “Automatic Taxpayer Refunds”, donde se le brinda a los constituyentes dos reembolsos. El primero de ellos es por ciento veinticinco dólares (\$125) y el segundo por doscientos dólares (\$200). Otros estados que ofrecen algún tipo de reembolso o crédito son Maine, Massachusetts, New Jersey, New México, New York, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina y Virginia.

Con esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le hace justicia a cientos de contribuyentes en Puerto Rico que radican sus declaraciones de impuestos o planillas anualmente y que pagan impuestos al Estado, en esta ocasión recibiendo un reembolso por los excedentes disponibles bajo la custodia del Departamento de Hacienda, luego de cumplir con las partidas presupuestarias comprometidas en virtud del bono de participación y otras disposiciones del Plan de Ajuste de la Deuda y de la Ley 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al
- 2 componente fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado a establecer el “Programa de
- 3 Estímulo a los Contribuyentes del ELA”, a los fines de reembolsar anualmente a todos

1 los contribuyentes del Estado Libre Asociado aquel excedente del dinero recaudado de  
2 los impuestos del Estado, luego de cumplir con las partidas presupuestarias  
3 comprometidas en virtud del bono de participación y otras disposiciones del Plan de  
4 Ajuste de la Deuda y de la Ley 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la  
5 Quiebra de Puerto Rico”, para el año fiscal 2021-2022.

6 Sección 2.- A través de esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa  
7 reafirma su compromiso con los contribuyentes del Estado Libre Asociado de Puerto  
8 Rico que día a día cumplen con las responsabilidades fiscales impuestas por el  
9 Gobierno.

10 Sección 3.- Se asigna la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000)  
11 de los ingresos excedentes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, luego de  
12 cumplir con las obligaciones del presupuesto para el año fiscal 2021-2022, así como con  
13 las obligaciones de excedente de ingresos establecidos en la Ley 53-2021, para  
14 subvencionar este programa de estímulo a los contribuyentes del Estado Libre Asociado  
15 de Puerto Rico.

16 Sección 3.- Se establecen los siguientes requisitos para poder ser partícipe del  
17 estímulo establecido en esta Resolución Conjunta, que deberán contar como mínimo  
18 con los siguientes requisitos o parámetros:

19 a. Serán elegibles para recibir este reembolso aquellos contribuyentes que  
20 presentaron su declaración de impuestos mediante la planilla de contribución  
21 sobre ingresos correspondiente al año 2021.

- 1           b. Serán elegibles aquellos contribuyentes individuales que reporten ingresos de  
2           hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) de manera individual o hasta  
3           doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) que rindan planilla conjunta.
- 4           c. Ningún beneficiario de este programa podrá haber sido reclamado como  
5           dependiente en el año contributivo 2021.
- 6           d. Todo beneficiario de este programa tendrá que haber sido residente de Puerto  
7           Rico por seis (6) meses o más durante el año contributivo 2021.
- 8           e. Todo beneficiario de este programa tendrá que ser residente de Puerto Rico al  
9           momento de emitirse el pago de este beneficio.

10           Sección 4.- Cada contribuyente individual, incluyendo los que rindan planilla  
11 conjunta, será recipiente o beneficiario del Programa. La distribución del fondo  
12 asignado será distribuido equitativamente entre los contribuyentes elegibles al  
13 Programa. El pago emitido no será objeto de retenciones ni será considerado ingreso  
14 tributable para fines del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

15           Sección 5.- El Departamento de Hacienda y el componente fiscal del Gobierno de  
16 Puerto Rico rendirá a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos  
17 Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre el estado, efectividad y progreso de la  
18 adopción de este programa, que incluya entre otras cosas: cantidad del excedente del  
19 dinero recaudado, la cantidad de dinero que se le ha reembolsado a todos los  
20 contribuyentes, así como la cantidad de contribuyentes que se ha beneficiado del  
21 mismo. El primer informe deberá ser presentado a los sesenta (60) días de aprobada esta

1 Resolución Conjunta. El Departamento de Hacienda proveerá informes subsiguientes  
2 mensuales hasta que finalice la implementación del programa.

3 Sección 6.- El secretario del Departamento de Hacienda, así como el componente  
4 fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado tendrá un término no mayor de treinta  
5 (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta para emitir los pagos  
6 correspondientes del Programa de Estímulo a los Contribuyentes del ELA.

7 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.